



ENERGIA Y MINAS

Rectifican la R.M. N° 241-2021-MINEM/DM mediante la cual se impuso servidumbre de ocupación a favor de concesión de la que es titular ENGIE Energía Perú S.A. para el proyecto “Central Eólica Punta Lomitas”, ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 298-2021-MINEM/DM

Lima, 27 de agosto de 2021

VISTOS: El Expediente N° 11252321, sobre solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación para el proyecto “Central Eólica Punta Lomitas”, presentada por ENGIE Energía Perú S.A.; la solicitud de rectificación de errores materiales de la Resolución Ministerial N° 241-2021-MINEM/DM, presentada por ENGIE Energía Perú S.A. mediante documento con Registro N° 3192025; el Informe N° 483-2021-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 743-2021-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 053-2021-MINEM/DM, publicada el 14 de marzo de 2021, se otorga a favor de ENGIE Energía Perú S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto “Central Eólica Punta Lomitas”, aprobándose el Contrato de Concesión N° 564-2021;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 241-2021-MINEM/DM, publicada el 26 de julio de 2021, se impone con carácter permanente a favor de la concesión definitiva señalada en el párrafo que antecede, de la que es titular ENGIE Energía Perú S.A., la servidumbre de ocupación para el proyecto “Central Eólica Punta Lomitas”, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante documento con Registro N° 3192025, de fecha 5 de agosto de 2021, ENGIE Energía Perú S.A. informó que advirtió errores materiales en el tercer considerando y en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 241-2021-MINEM/DM, por lo que solicitó su rectificación;

Que, de acuerdo con el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, conforme a lo señalado en los Informes de Vistos, los errores materiales que se solicitan rectificar no alteran el sentido de la decisión, ni lo sustancial del contenido de la Resolución Ministerial N° 241-2021-MINEM/DM, por lo cual es procedente la rectificación solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar los errores materiales contenidos en el tercer considerando y en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 241-2021-MINEM/DM, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Tercer considerando de la Resolución Ministerial N° 241-2021-MINEM/DM:

Dice:

“(…) como titular de la concesión definitiva de transmisión;”

Debe decir:

“(…) como titular de la concesión definitiva de generación;”

2. Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 241-2021-MINEM/DM:

Dice: Artículo 1.- (...)

Vértice	Este	Norte
1	405 343.4700	8 377 444.5989
2	403 199.3300	8 378 458.8238
3	402 733.7000	8 378 802.9567
4	401 763.8200	8 379 339.0366
5	401 587.0100	8 379 451.6433
6	401 212.1900	8 380 435.2582
7	400 999.7200	8 380 698.0503
8	400 590.8300	8 381 175.7137
9	400 853.3600	8 381 725.0534
10	400 969.4700	8 382 058.5466
11	400 735.7500	8 383 358.3920
12	400 122.8900	8 384 567.2258
13	400 534.8500	8 384 793.3631
14	400 614.9100	8 384 862.3179
15	400 648.6700	8 384 962.4453
16	400 669.5200	8 385 322.8521
17	402 707.9600	8 387 495.4899
18	403 965.3900	8 385 371.5091
19	404 209.5100	8 385 040.7998
20	405 007.7100	8 384 752.8050
21	405 880.2400	8 384 774.7695
22	405 869.3400	8 384 314.7423
23	404 345.8800	8 384 235.7316
24	404 349.5800	8 384 162.9252
25	404 478.8900	8 384 094.5672
26	404 627.7800	8 383 920.0260
27	404 678.6000	8 383 758.2371
28	404 777.2300	8 382 180.5288
29	405 426.7200	8 379 262.4807
30	406 303.5900	8 378 734.7408

Debe decir: Artículo 1.- (...)

Vértice	Este	Norte
1	405 343.4674	8 377 444.5989
2	403 199.3260	8 378 458.8238
3	402 733.7028	8 378 802.9567
4	401 763.8207	8 379 339.0366
5	401 587.0077	8 379 451.6433
6	401 212.1926	8 380 435.2582
7	400 999.7168	8 380 698.0503
8	400 590.8328	8 381 175.7137
9	400 853.3557	8 381 725.0534
10	400 969.4685	8 382 058.5466
11	400 735.7511	8 383 358.3920
12	400 122.8876	8 384 567.2258
13	400 534.8504	8 384 793.3631

Vértice	Este	Norte
14	400 614.9129	8 384 862.3179
15	400 648.6659	8 384 962.4453
16	400 669.5228	8 385 322.8521
17	402 707.9646	8 387 495.4899
18	403 965.3931	8 385 371.5091
19	404 209.5058	8 385 040.7998
20	405 007.7148	8 384 752.8050
21	405 880.2350	8 384 774.7695
22	405 869.3360	8 384 314.7423
23	404 345.8833	8 384 235.7316
24	404 349.5750	8 384 162.9252
25	404 478.8918	8 384 094.5672
26	404 627.7794	8 383 920.0260
27	404 678.6008	8 383 758.2371
28	404 777.2344	8 382 180.5288
29	405 426.7152	8 379 262.4807
30	406 303.5923	8 378 734.7408

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MERINO AGUIRRE
Ministro de Energía y Minas

1986983-1

Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 306-2014-MEM/DM, modificada por la R.M. N° 353-2017-MEM/DM, sobre monto de la inversión comprometida a cargo de GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Ángel II"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 299-2021-MINEM/DM

Lima, 27 de agosto de 2021

VISTOS: La Segunda Adenda de Modificación del Contrato de Inversión correspondiente al proyecto "Central Hidroeléctrica Ángel II" celebrado entre GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. con el Estado; los Informes N° 066-2019-MEM/DGE-DCE, N° 173-2020-MINEM/DGE, N° 217-2021-MINEM-DGE de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0760-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV (en adelante, Régimen Especial); asimismo, en el numeral 3.3. del referido artículo, se establece que mediante Resolución Ministerial, el sector competente aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgará la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1423 publicado el 13 de setiembre de 2018, se modifica el Decreto Legislativo N° 973, en cuya Única Disposición Complementaria Transitoria se establece que: "Las disposiciones del Decreto Legislativo referidas al Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754 son de aplicación a las solicitudes de acogimiento que se presenten a partir de su entrada en vigencia. En el caso de los proyectos cuyas solicitudes se encuentren en trámite o ya hubieran accedido a los regímenes establecidos por las citadas

normas, continuarán rigiéndose por las normas vigentes con anterioridad a este Decreto Legislativo";

Que, con fecha 08 de mayo de 2014, GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. celebra en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Ángel II" (en adelante, el Contrato de Inversión) para efecto de acogerse al Régimen Especial;

Que, puesto que el referido Contrato de Inversión ha sido suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1423, la presente Resolución Ministerial, considera las normas vigentes, a la fecha de su suscripción;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 306-2014-MEM/DM, se aprueba como empresa calificada a efecto del goce del Régimen Especial a GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.; se establecen los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprueba la "Lista de Servicios y Contrato de Construcción" señalados en los anexos del Contrato de Inversión;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, éste puede ser modificado a través de la suscripción de Adendas;

Que, con fecha 06 de julio de 2017, se suscribe la Primera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, a efectos de incrementar el monto de la inversión comprometida y de ampliar el plazo de ejecución de la inversión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 353-2017-MEM/DM, se modifica el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 306-2014-MEM/DM, por la cual se establece el nuevo monto de la inversión comprometida y el nuevo plazo de su ejecución;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la suscripción de una Segunda Adenda al Contrato de Inversión con la finalidad de modificar el Cronograma de Inversiones, debido al incremento del monto de la inversión comprometida y a la ampliación del plazo de ejecución de la inversión;

Que, con fecha 05 de agosto de 2020, se culmina la suscripción de la Segunda Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por la cual se modifica el Cronograma de Inversiones, debido al incremento del monto de la inversión comprometida y a la ampliación del plazo de ejecución de la inversión;

Que, a consecuencia de la suscripción de la segunda Adenda de Modificación de Contrato de Inversión resulta necesario establecer el actual monto de inversión y el plazo de ejecución de la inversión a ser realizada por GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 310-2018-MEM/DM, que aprueba la Directiva N° 001-2018-MEM/DM, "Directiva Interna que establece los procedimientos aplicables a la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 306-2014-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 353-2017-MEM/DM, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión comprometida a cargo de GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. por el